

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 10 de junio del año en curso, las partes, a través del correo electrónico institucional del despacho, presentaron memorial solicitando la terminación del proceso y la devolución del despacho comisorio, que, según información de las partes, fue radicado el 28 de octubre de 2020 y se encuentra sin tramitar. Adicionalmente, para el día 17 del mismo mes y año, la apoderada judicial de la parte demandante radica de la misma forma virtual, memorial por medio del cual aporta arancel judicial que data del 8 de febrero de 2021. A despacho para que provea. Medellín, dieciocho (18) de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal con disposición especial.
Demandante	Davivienda S.A.
Demandado	Juan Fernando Montoya.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00395 00
Asunto	Incorpora – Resuelve solicitudes.
Auto Sust.	# 498.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima pertinente adoptar las siguientes determinaciones:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual por la apoderada judicial de la parte demandante, el día 10 de junio de 2021, el cual se encuentra suscrito por ambas partes, por medio del cual “...*desistimiento conjunto del proceso de la referencia...*” y la terminación del mismo sin condena en costas, y que se ordene la devolución del despacho comisorio, el cual reporta haber radicado desde el 28 de octubre de 2020 con radicado 202010303993 y que se encuentra sin tramitar.

Segundo. Incorporar al expediente híbrido el memorial radicado de manera virtual por la apoderada judicial de la parte demandante el día 17 de junio de 2021, por medio del cual aporta evidencia del pago de arancel judicial que data del 8 de febrero de 2021.

Tercero. No se accede a la solicitud de desistimiento y/o terminación del proceso, dado que es improcedente al tenor del artículo 314 del C.G. del P., toda vez que el proceso ya se encuentra terminado por sentencia del día 7 de febrero del año 2020, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, y por medio de ella se declaró judicialmente terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing número 001-03-024999 celebrado

entre las partes sobre el vehículo tipo volqueta, línea Workstar 7600 SBA, de servicio público, modelo 2015 de placas SMI-549, y se dispuso la consecencial restitución de dicho bien mueble.

Adicionalmente, tampoco es posible acceder a la “...devolución...” del despacho comisorio, toda vez que dicho despacho fue librado el 27 de febrero del año 2020, y retirado por la parte demandante el día 9 de marzo del mismo año, para ser gestionado ante la autoridad judicial y/o administrativa competente para el cumplimiento de la diligencia de entrega del bien que fue dado en leasing (contrato que se declaró terminado según lo antes expuesto).

Por lo que le corresponde a la parte interesada (accionante) en que dicha diligencia se realizara, y de la cual ahora pretendería desistir, solicitar a la entidad o despacho que fue comisionado para tal fin, la devolución del despacho comisorio, y para que a su vez haga la devolución del mismo a este despacho comitente.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>23/06/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>094</u></p> 
<p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>